



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Consejo Soberano de Asturias y León. DECRETO

En atención a las actuales cir- admitiéndose excusa para el cargo celentísimo señor Jefe del Ejército, · las leyes vigentes. venimos en decretar:

Artículo primero. Se crean en el territorio de Operaciones del Norte de España Tribunales Permanentes de Guerra cuya competencia se haiá extensiva a todos aquellos delitos' de que deban conocer la jurisdicción militar.

Artículo segundo. El procedimiento a que deberán, ajustarse los sumarios de que conozca este Iribunal estarán sometidos a las siguientes normas, a excepción de aquellos que por la indole de los mismos deban tramitarse a juicio del Auditor por los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes del Gobierno de la República.

a) Todo parte o denuncia que se deduzca contra un presunto responsable será remitido directamente al Jefe del Ejército quien lo trasladará al Auditor para que éste a su vez designe juez que haya de tramitar las diligencias a las formas habituales del procedimiento, bastando que exponga con claridad y precisión las declaraciones que recoja, los datos que reúna y los acuerdos que se dicten.

b) Practicadas las diligencias indispensables a juicio del instructor las remitirá al Auditor quien previo informe del Ministerio Fiscal acordará la celebración del juicio, el sobreseimiento de la causa; la ampliación o práctica de nuevas diligencias, o la inhibición en su caso.

c) Acordada la vista por el Auditor en el lugar, día y hora señala-- dos en su informe, se remitirán los autos al juez relator, quien pasará las actuaciones al Fiscal y la defensa por un plazo que no exceda de dos horas; si el inculpado no hubiera designado defensor lo hará de oficio al Presidente del Tribunal, no-

cunstancias y de acuerdo con el ex- de defensor que no esté prevista en

d) - Admitida o -desestimada la - prueba que l'iscal y desensor propusieron para el día del Consejo, se celebrará éste sin que quepa recurso alguno contra la resolución del Kelator.

e) El Tribunal estará constituído por un jese del Ejército, como presidente, dos jefes u oficiales como vocales militares, un comisario de Guerra como vocal-comisario y un letrado como vocal-técnico.

La designación del presidente y vocales militares ser hará con el carácter de permanente por el lefe del Ejército, y la del vocal comisario, por el Comisario Inspector del mismo / la sel vocal-técnico el cual podrá ser designade para cada caso, se hallará a cargo del Auditor.

Actuará de secretario el Relator, con el mismo carácter de permanencia, y su nombramiento lo electuará el Jese del Ejército y el Comisario Inspector del mismo a propuesta del Auditor.

f) Constituído el Tribunal se celebrará la vista mediante la lectura de las actuaciones por el Relator, práctica de las pruebas admitidas, informes verbales del Fiscal y defensor y alegaciones que formulará el inculpado y fueren pertinentes a juicio del Consejo.

Terminada la vista quedará constituído el Tribunal en sesión secreta, dictando sentencia seguidamente.

La sentencia constará de un relato de los hechos que el Tribunal declare probados y el razonamiento de la condena o la absolución en su. caso.

g) Dictada la sentencia sin pérdida de momento pasarán las actuaciones del Relator al Auditor para su aprobación o desaprobación, trasladándolas éste, emitido

su dictámen, al Jese Militar del Ejér- su publicación, para lo cual y por cito y al Comisario del mismo para las autoridades competentes se daque separadamente y por el orden indicado aprueben o desaprueben el allo.

h) Si la sentencia luese aprobada unánimemente por las- autoridades antedichas, será sirme y ejecutiva, sin que quepa contra la misma recurso alguno. Inmediatamente será ejecutada por el juez instructor del sumario. Si las decisiones de las tres Auditorías expresadas no coincidiesen entre si, o coincidiendo no estuvieran de acuerdo con el allo dictado por el Tribunal, será sometida la sentencia al Tribunal especial para conocer los delitos de espionaje y alta traición.

En las sentencias de pena de muerte si su inmediato cumplimiento lo aconsejaren las circunstancias, a juicio del Jefe Militar del Ejército y del Comisario Inspector de Guerra, será ejecutada sin dilación. En caso de que pueda esperarse, a juicio de dichas autoridades a que el Consejo Soberano comunique su acuerdo sobre el cumplimiento de la misma, se comunicará al mismo la sentencia por el medio más rápido, no ejecutándose la pena capital hasta tanto que el Consejo Soberano dé su autorización.

En todo caso se dará cuenta al Gobierno de la República de las sentencias de muerte que se ejecuten, remitiendo copia de la misma y de las posteriores diligencias practicadas de la companya Calaba de la companya de la

Artículo tercero. En la tramitación del procedimiento desde su iniciación hasta la fecha de su conclusión no deberá exceder de cuarenta y ocho horas, debiendo hacerse constar por el juez instructor por las causas que lo impidan.

Artículo cuarto. El Código de Justicia Militar y las disposiciones complementarias al mismo tendrán el carácter de supletorias a la presente disposición.

Artículo quinto. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de

rán las normas necesarias para la constitución de los Tribunales que deban de actuar, y que de momento se sija su número en dos, uno de los cuales se hallará sito en Gijón v otro en Infiesto.

La judisdicción del de Infiesto se extenderá a los delitos cometidos en el territorio de operaciones del XIV Cuerpo de Ejército y del de Gijon a los perpetrados en el resto del territorio ocupado por las fuerzas del Norte.

Coronel, Adolfo Prada. - Delegado del Gobierno, Belarmino Tomás. - Onofre García, Segundo Blanco, Juan Ambou.

(1286)

## Consejeria de Obras Dúblicas FERROCARRILES

Decreto

El Consejo Interprovincial de Asturias y León, a propuesta del consejero de Obras Públicas, decreta:

Artículo único. Se nombra vocal del Comité de Explotación de Ferrocarriles Reunidos en representación de la Consejería de Industria y a propuesta de la misma a don Iulio González.

Dado en Gijón, a 8 de octubre de 1937. – El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. - Visto bueno. - El delegado del Gobierno, Belarmino Tomás.

(1284)

## Alcaldia de Pola de Sicro EDICTO

Aprobado por el Consejo Municipal el presupuesto adicional, formado con los recursos autorizados por Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 15 de julio último, se expone al público por término de 15 dias, a los efectos de reclamaciones, advirtiendo que la recauda-

ción se regirá por las respectivas Ordenanzas aprobadas para el presupuesto ordinario vigente, consignando como adición la obligación que tienen los contribuyentes de declarar previamente el valor en venta de las bebidas espirituosas y alcohólicas, a los efectos del pago del 5 por 100 de derechos ad-valoren, sobre dichas bebidas cuando la botella de 0,75 centilitros se venda a precio no inferior a 1,50 pesetas.

Pola de Siero. 30 de septiembre de 1937. - El alcalde, Luis Vega.

(1.283)

### uzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón

Don Fernando Valdés-Bango y Montoto, juez de primera instancta del distrito de : Oriente de esta villa,

Hago saber: Que en autos incidentales de pobreza interpuestos por María Belarmina Canal Acebal contra Arturo Beltrán

educative establishment establishment

sone epocularde per el juez constructore de terral de la politica de mej obrativora ence

to the part of the larger of t

nung de Maglebilo. E l'autémain l'autime l'a communité de l'autémain de l'autémain de l'autémain de l'autémain de l'autémain de l'autémaine l'autémain the second of th

natural de Gijón, y que residió en esta villa, he acordado a instancia de dicha parte demandante el citar al mencionado Arturo Beltrán Bárcena a fin de que en el término de seis dias a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLE-TIN OFICIAL, comparezca a contestar dicha demanda de pobfeza, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustan-. ciará el incidente solamente con el abogado del Estado.

Dado en Gijon, a 7 de octubre de 1937 .- Fernando Valdés-Bango .-- El se- . cretario judicial, P. H., Antonio Pastor.

(1280)

## Juzgado de Pola de Laviana - Requisitoria

Olvido Rodriguez Menéndez, natural de El Caleyo de Lada (Langreo, Laviana, Asturias), de 20 años de edad, de estado soltera, profesión labores de casa, hija de Laureano y Balbina, domiciliada últimamente en El Caleyo de Lada, procesada Barcena, ausente en ignorado paradero, por hurto, comparecerá ante este Juzgado

en la sett des montentes est est de l'est de l'est de la segui, l'estancement est de la la The bile inclinit se edian en simuo sen um amammumini desd station in the desiration of the state of th and the restaurant of Lunion and Lunion and Continues and Life and the complete of the del summite. Si les decembres de les . Cauprinte de la communité de la comme les nes Audiros, ista persadas no comeiro della printigate della comercia della comenzación della comercia della com diesen erwe st. e. comediende no vertenio ecupado po esturieran de acuenda, con el jallo, i Nante, la nestruita. The state of the s Contraction of the Contraction o northern tills 7 approach Co. Jes semiorcias de pena de muente si su immediato campilimiene

to be accommission has circumstancins, a prices set jete sylitest og Liftinge - part Comusant (sassumo.) lob y ma, será ajecujada sin dilución lan caso ale que micela esperarse, e fuir do esso a cobalgamenta acciona obraci-Consult Duberano commique su ocuordo solate el compliniento de la inismo, se contunicata al mamo las. sentencia por el medio más elpito. no ejecutiondose la pena capital I have to sunto que el Consejou Sebelamo: els su concuración

La todo caso se dará cuarta el el Cobiersio de la Ropublica de los sementina de mateire que se ejettor ren, reminende reggio de la misma e de las pasteriores diligendiale prod

Articulo torcero: En la topariste ción del procudiamento dasde sia delciación hasta la terina de su constusion no debett evenuer de oblinante action inprost debiencia lincorse constant por el prex instructor por las curease to mitorialist. malayer Crastat let an intermediques

de Instrucción de Pola de Laviana dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde.

Pola de Laviana, 7 de octubre de 1937 - El juez de Instrucción, Ovidio Mar-

(1279)

## Juzgado de Pola de Siero

#### Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de proveido de la fecha en sumario que se instruye con el número 97 del año corriente, por lesiones al soldado José Pérez Fernández, se cita y llama a dicho lesionado. de 26 años de edad, soltero, fontanero, natural y vecino de Cangas del Narcea, cuyo domicilio se desconoce actualmente, para que comparezca a ite este Juzgado de listrucción en el término de cinco dias, al objeto de ser reconocido de sus lesiones y ratificar su sanidad en forma legal si pro-

achininguese excusa, pana el cango destancias y de acuerdo con el ex-: . de elclansor que me este prevista on a) Administra or allocasimuda la -macing que l'iscal y delensus propossicron para el des ciel ( conscio, se celtabrara ésse sun que constata so alguno contro la resolución della

e) Li l'ilmud esteri constituiemos cois all lab alai me roq ob presidente, dus jeles y uncides coino vocales enilgense, un comisario cherenco-lessor cenes ansuc) als un letración como vocal triculuo. La designación del presidente y vocales militares ser franci con el calake alan karang amang masa ala nambi Lieucito, y la del vocal contisquot. FOR the Country of the Doctor Con the Tod more than the second recent to the sale of the poden sur llesseuir para ageta coso.

Actuard do secretario di Kelator con el mismo carricter de permanant cid. A su nom arannamo la cilicia a che del Estreito y el Connegno hapteens del susmie e propueste

Consumption of Capacidal se -pail on attractioner office to branchalass tura cas las cabacioness por al Nolarate, protesses de les procises admieclas, injurines verbales del l'iscal : detensor y dregaciones que fortantará el inculpado y jueron pollimentes formanda la visita queclerá cons-

titudo el Inbunal en sesion seercia, didunde seriencia ecguidantes. - Le sonteneux constitue à un animos et to do los hechies and el tribunal dechie problem of the same michigan THE CONTINUE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF

tour un plazo due un executu de privilele de monscono panorino las elementes de algébrarias de la junte de horas; at el inculpado no hubre- detucciones del Nelator al Pandiror de posición : configuration for the first of port an episodesian of deservation. To democratic us program of the first of mentals observed to die al Drendante del Labunal, no - ción, trasladaminista éste, emitido ceso entrará de vigor en la contrada

cede con el apercibimiento de que de no efectuarlo, se tendrá por ratificada.

Pola de Siero, a 8 de octubre de 1937. - El secretario judicial, Jesús Canto.

(1281)

Por la presente y en virtud de providencia de la fecha, dictada en sumario que se instruye con el número 98 del año actual. por lesiones causadas por disparo de arma de fuego a Juan Carcaba Cueva, en este luzgado de Instrucción, se cita y llama al testigo Enrique Suárez, que se halla en un Regimiento de Transmisiones, ignorandose cuál es y por lo mismo en dónde se encuentra destacado, siendo vecino de Granda, en este concejo, al objeto de que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado a prestar la correspondiente declaración en dicha causa, previniendole de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Siero, 8 de octubre de 1937. - El secretario judicial, Jesús Canto.

(1282)

indicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón.

Lu atencion à las actuales dirsecentistimo señor le la del l'Jéreito, - las leves vigentes. venimos en decretar Maricolo primero. De crean en

-text les senciones de Operaciones del Natat de Lapana tribunales Fermanenhier ce Cuerto cuya conquerencia se sh consups autou a eviendiza emi ites de que deban concer la juris-Tollier nelsoid

Articulo, segundo. Li procedia and american debication of ustame has and see consens and ob comment. bend esterán sometidos e las siguientes normas, a excepción de aguellos que por la indole de los colornes cleban teaminance a julcin the Auditor por tos tramitos preventalos en las disposiciones vigentes del Dobierno de la riceublica.

sup parte o denuncia que esa comuesto au estace combeh se ponsable se a remitido elirectamente de de de Ljóreiro quien lo masissiasay as a pier oup made relies A large igne idez que maya de traminer las diligencias a las formas habituadel procurliquento, bassando que strapongo con claridad y procision las declaraciones que recoja, los datas que rouna y los considos que sa dicten.

LA Practicadas as diligentas indispensables a juicto del instructor eivare remitted of Auditor curen previo -tura tauri onamini i lab amoni dana la celebración del juscios, el soconvenientemo de la conser la cirripliación o procinca de nuevas difinencase, o la inhibieron en su caso.

Acordada la vista par el Au. tologion on a lugar, alla y hora sonoladis en su injorme, se rominimis los office of tuck (cloter, ... quien pasera les actuaciones al l'iscal y la defen- " gy Dictada la sentendia sin I